

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito**

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos  
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** ORDINARIO.

**Demandante:** LUIS ENRIQUE DE LA ROSA ACUÑA.

**Demandado:** LUIS ALBERTO MONSALVO RAMÍREZ y OTROS.

**Radicado:** 20001-31-05-004-2022-00272-00.

**Fecha:** 31 de agosto de 2023-.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud presentada por el demandante, el señor LUIS ENRIQUE DE LA ROSA ACUÑA, solicitud coadyuvada por su apoderada judicial, a través de memorial allegado el día 28 de agosto de 2023, al correo judicial del Despacho, donde manifiesta que de manera libre y espontánea desiste de la totalidad de las pretensiones de la presente demanda.

**CONSIDERACIONES**

En relación al desistimiento de la demanda presentado por el demandante, tal como se encuentra establecido en las normas procesales, es claro que esta es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Sobre este puntual tema el CST y de la SS, no regula dicha materia, por lo que, en virtud del principio de la aplicación analógica prevista en el Art 145 del, mencionado código, tal vacío puede ser colmado por las disposiciones del Código General del Proceso, que en su artículo 314, ha reservado el derecho a desistir de la demanda y de los recursos interpuestos, a su titular, dado que es un acto dispositivo de la parte misma, mediante el cual se refleja la voluntad de no continuar con el procedimiento, sin que para ello se requiera tener la calidad de abogado o estar representado por un mandatario judicial, pues dicha actuación no implica un acto del litigio, sino que constituye una manifestación de voluntad unilateral que solo la parte, titular del derecho, está en capacidad de exteriorizar ante el juez, siendo de esta manera, el único autorizado para desistir de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin el proceso.

Por ello, este Despacho no encuentra objeción alguna para aceptar el desistimiento, máxime cuando, aunado a lo anterior, se cumple con el requisito de oportunidad que exige la ley, para la aceptación del desistimiento, y es precisamente que aún no se ha dictado sentencia.

**CONDENA EN COSTAS**

La condena en costas procesales fue consagrada como una forma de sancionar a la parte que resulta vencida en el litigio y consiste en el reconocimiento a favor de la parte contraria de los gastos en que incurrió para impulsar el proceso (expensas) y de los honorarios de abogado (agencias en derecho). Esto es, para

que proceda la condena en costas deberá estar probado que en el proceso se pagaron expensas o agencias en derecho.

Como quiera que, el artículo 316 del CGP, en su numeral 1, señala que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando las partes así lo convengan; observa el Despacho que frente a este artículo, existe por las partes que componen el extremo pasivo, su intención de coadyuvar el desistimiento presentado, y así mismo, solicitan que no se condene en costas al actor, por lo que le Despacho respetará lo acordado por las partes, y se abstendrá de proferir condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** ACEPTAR, el desistimiento presentado por el demandante LUIS ENRIQUE DE LA ROSA ACUÑA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENESE el archivo del proceso.

AGGM/Jab

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b10371c001a6f64c3397b4382b00ca06cdd7959bdd73bd476f228a4d9c9c88b**

Documento generado en 31/08/2023 04:18:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**